

Tercero. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 12 de febrero de 2003.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 53/2003, de 18 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva Mesía (Granada), la adopción de escudo y bandera municipales.

El Ayuntamiento de Villanueva Mesía en la provincia de Granada, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su escudo y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según la Memoria preceptiva del expediente, el territorio donde se asienta Villanueva Mesía ha estado habitado desde el paleolítico inferior como lo certifica el yacimiento descubierto en la localidad. En sus proximidades se encuentra el Cerro de la Mora, que tiene relación con las civilizaciones tartésicas y fenicias.

La tradición oral sitúa al actual núcleo poblacional en una primitiva Venta del Río (Genil), probablemente de origen musulmán. El reparto de tierras subsiguiente a la conquista del reino de Granada, ocasiona el traspaso de distintas propiedades, como es el caso de Villanueva de Tájara que pasa a constituirse en el señorío de Villanueva de Mesía mediante escritura de venta a favor de don Alonso Mesía. El linaje Mesía, procede de la casa de Mexía del reino de Galicia que acudió en ayuda del Rey Fernando III. Partiendo de estos antecedentes históricos se propone un escudo de armas parlantes: una villa con arco incorporado en gules; un puente de sinople –color distintivo de la provincia– sobre el río Genil, de azur. Para el diseño de bandera se parte del escudo del linaje de Mexía: «Tres franjas azules, en campo de oro».

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Ayuntamiento, reunido en sesión plenaria celebrada el 29 de abril de 2002, acordó, por unanimidad de los presentes, iniciar el procedimiento para la adopción de su escudo y bandera municipales, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 63, de 30 de mayo de 2002, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue emitido en sentido desfavorable, por lo que en cumplimiento del artículo 2.6 del Decreto 14/1995 dicho informe se traslada al Ayuntamiento para nuevo acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad en sesión plenaria de 14 de noviembre de 2002, ratificándose en su propuesta inicial.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, ban-

deras y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de febrero de 2003,

DISPONGO

Primero: Autorizar al Ayuntamiento de Villanueva Mesía en la provincia de Granada, para adoptar escudo y bandera municipales, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: De plata, un puente de sinople sumado de villa de gules formada por cuatro casas y un arco central en faja, con palo retirado y ondado de azur del arco del puente a la punta del escudo. Al timbre corona real cerrada.

Bandera: Rectangular, de proporciones 2:3, formada por tres franjas horizontales iguales, dos amarillas y una azul alternadas.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 54/2003, de 18 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Gaucín (Málaga), la adopción de escudo y bandera municipales.

El Ayuntamiento de Gaucín en la provincia de Málaga, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo y bandera municipales, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según los antecedentes históricos que constan en la Memoria preceptiva del expediente, la localidad de Gaucín está situada en la Serranía de Ronda, bañada por dos ríos, el Guadiaro y el Genal. Su topónimo procede del árabe y significa, según la versión, «roca fuerte» o «ladrillo cocido». Los primeros datos históricos corresponden a épocas anteriores a los romanos, concretamente de los pueblos bástulos, fenicios, cartagineses y griegos, que exploraban el territorio en busca de

madera o metales preciosos. De la presencia romana quedan algunos tramos de una calzada próxima a la ciudad, la antigua Veci romana y posiblemente los restos más antiguos del Castillo del Aguila, construcción protagonista en la historia de la localidad. De la época visigótica se conservan en Gaucín -antigua Belda- restos de una necrópolis.

Durante presencia árabe Gaucín obtuvo un protagonismo militar debido a las constantes tensiones entre musulmanes y cristianos hasta que en 1485 fue tomada definitivamente a los musulmanes. En 1495 pasó a depender jurisdiccionalmente de la Casa de Medina Sidonia hasta la supresión del antiguo régimen por el gobierno de Isabel II.

Al carecer de antecedentes heráldicos, Gaucín ha optado por tomar del entorno geográfico, histórico y monumental las referencias para construir un escudo de nueva creación. Así, aparecen en el campo del escudo los ríos que bañan la localidad, el viejo castillo y las armas del linaje de los Guzmanes, Duques de Medina Sidonia.

La bandera también es de nueva creación y se ha optado por una combinación de colores donde prima la estética visual.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2001, acordó por mayoría absoluta, incoar expediente para la adopción de escudo y bandera municipales así como la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 69, de 13 de junio de 2002, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2002.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de febrero de 2003,

D I S P O N G O

Primero: Autorizar al Ayuntamiento de Gaucín (Málaga) para adoptar escudo y bandera municipales, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: En campo de gules, un castillo de oro, mazonado de sable, sobre ondas de plata y azur. Bordura de azur cargada de ocho calderas jaqueladas de gules y oro, gringoladas de sinople. Al timbre corona real cerrada.

Bandera: Paño rectangular de proporción 2:3, dividido verticalmente en dos partes iguales; la más cercana al asta, de

color azul y la más próxima al batiente de color blanco; lleva superpuesto en el centro el escudo municipal.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de febrero de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 18 de febrero de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se deja sin efecto el reconocimiento de veintisiete entidades, como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.

El Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, establece en su artículo 4.º, que servirá de título para la cancelación del reconocimiento de una entidad como Comunidad Andaluza, el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al tiempo que prevé, en el artículo 5.º, la cancelación de la inscripción de las entidades en el Registro Oficial con motivo de su disolución, fusión o desdoblamiento o por incumplimiento de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz y de las disposiciones que la desarrollan.

Por la Consejería de Gobernación se han dictado las oportunas Resoluciones, elevando propuesta al Consejo de Gobierno para que dicte Acuerdo por el que se deje sin efecto el reconocimiento oficial de veintisiete entidades como comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz por incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, y en el Decreto 368/1986, de 19 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, oído el Consejo de Comunidades Andaluzas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de febrero de 2003.

A C U E R D A

Primero. Dejar sin efecto el reconocimiento como comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz de las veintisiete entidades que figuran en el Anexo del presente Acuerdo, por el cese en la actividad asociativa que motivó su reconocimiento e incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5.1.º y 3.º de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.